



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso verbal, la cual ingreso a este despacho por reparto. Tendiente para el estudio sobre su admisibilidad. Sírvasse a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL-DECLARACION DE PERTENECIA
DEMANDANTE:	ELIZABETH SOLANO AMAYA
DEMANDADOS:	LEONCIO FRANCISCO TORRES PERALTA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda verbal de declaración de pertenencia impetrada por ELIZABETH SOLANO AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.691, actuando por medio de su apoderado judicial el Dr. CARLOS YECITH PERALTA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.951.670 de en Fonseca y T.P. No.83871 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de LEONCIO FRANCISCO TORRES PERALTA (Q.E.P.D.) y herederos indeterminados, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

Luego de examinada la demanda verbal de declaración de pertenencia presentada por la parte demandante, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que subsane los mismos:

1. No aportó el certificado especial para proceso de pertenencia del inmueble de matrícula inmobiliaria No.214-2787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar conforme a lo establecido en el numeral cinco del 375 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo



establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

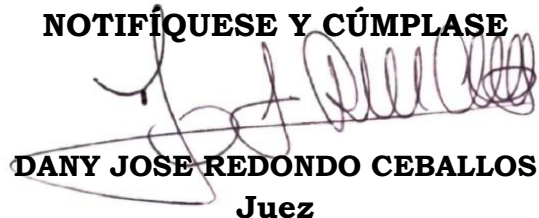
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Dr CARLOS YECITH PERALTA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.951.670 de Fonseca y T.P. No.83871 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial en los términos conferidos en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez